MUNICIPIO DE BARICHARA – SANTANDER

ACTA DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-005-2026 cuyo objeto es; "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BARICHARA -SANTANDER BRINDANDO INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN".

OBSERVACIONES ENVIADAS POR VEEDURIA COLOMBIA DIGNA Y TRANSPARENTE:

Las siguientes observaciones que deben ser atendidas antes de la apertura definitiva del proceso:

Paso 1: Ilegalidad en la Definición de la Modalidad de Selección
Hallazgo: Existe una contradicción insalvable entre la página 4 y la página 6 del estudio previo. Se menciona Mínima Cuantía y Selección Abreviada indistintamente. Consecuencia: Vulneración del principio de transparencia y del debido proceso. El valor de $89,410,000 obliga legalmente a una Selección Abreviada de Menor Cuantía para un municipio de 6ta categoría en 2026. Recomendación: Rectificar el estudio previo, eliminando toda referencia a la mínima cuantía y ajustando el cronograma y requisitos a las reglas de la Selección Abreviada, incluyendo la manifestación de interés y el sorteo si aplica.

3. **RESPUESTA**: La Entidad encuentra que dentro del documento Estudio Previo por un error de transcripción se menciona en un aparte del documento la modalidad de mínima cuantía, sin embargo en el mismo documento el numeral cuatro con título ***"MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS"*** se describe claramente que el proceso que se adelante es una selección abreviada de menor cuantía, tal como lo dicen los pliegos de condiciones y los demás documentos, incluido el desarrollo en la plataforma Secop II se hace a través del módulo de selección abreviada de menor cuantía.

De igual manera, se aclarará en los documentos definitivos que el desarrollo del presente proceso es a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Paso 2: Deficiencia en el Estudio de Mercado y Presunto Sobrecosto
Hallazgo: El ítem 4 del presupuesto asigna $170,000 por post en redes sociales sin justificar técnicamente por qué este valor es superior a los paquetes mensuales ofrecidos en el sector privado para entidades de similares características. Consecuencia: Riesgo de responsabilidad fiscal por detrimento patrimonial. Infracción al artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 sobre austeridad en publicidad oficial. Recomendación: Realizar un nuevo análisis de precios unitarios (APU) comparando al menos tres cotizaciones de agencias de marketing digital vigentes a 2026 y reestructurar el presupuesto bajo criterios de economía.

RESPUESTA: La entidad aclara que el valor de **$170,000** por post no es desproporcionado, ya que se ajusta a los precios de mercado para 2026 e incluye el diseño, la estrategia y la creación de contenido técnico especializado. Para determinar este costo, la administración analizó **dos cotizaciones** de proveedores del sector, las cuales soportan el estudio de mercado realizado; no obstante, en cumplimiento del principio de economía y la Ley 1474 de 2011, se revisarán los precios unitarios para garantizar la máxima eficiencia en el gasto público sin comprometer la calidad de la comunicación institucional.

Paso 3: Barreras Injustificadas a la Competencia (Pliegos Sastre)
Hallazgo: La exigencia de exactamente "mínimo tres contratos" para el Director de Proyecto es un requisito cuantitativo que no mide idoneidad, sino que restringe el universo de proponentes a quienes hayan tenido contratos específicos con el sector público local. Consecuencia: Violación del principio de igualdad y libre concurrencia. Indicio de direccionamiento contractual (pliego sastre). Recomendación: Modificar el requisito de experiencia del personal, permitiendo que se acredite mediante un tiempo de experiencia global o una suma de presupuestos ejecutados en SMMLV, sin limitar el número de contratos.

RESPUESTA: La entidad sostiene que la exigencia de un número mínimo de contratos para el Director de Proyecto no es desproporcionada, toda vez que constituye un criterio técnico razonable para garantizar la idoneidad y la experiencia específica en el manejo de la complejidad que demanda la gestión pública, asegurando que el personal directivo cuente con una trayectoria comprobada en la ejecución de objetos similares; no obstante, en aras de maximizar el principio de libre concurrencia y atendiendo la recomendación de la vigilancia, la administración procederá a ampliar el perfil en el pliego de condiciones, permitiendo que la experiencia se acredite de manera alternativa mediante tiempo de ejercicio profesional o sumatoria de presupuestos ejecutados, sin que esto signifique que el requisito inicial careciera de justificación técnica o legal frente a la necesidad de asegurar una selección objetiva.

Paso 4: Ambigüedad en el Alcance Audiovisual
Hallazgo: Se solicitan 400 emisiones de "cuña digital audiovisual" en streaming, pero no se especifica la duración del contrato ni la periodicidad, lo que dificulta la verificación del cumplimiento por parte del supervisor. Consecuencia: Ineficiencia en el seguimiento del contrato y riesgo de pagos por servicios no prestados efectivamente. Recomendación: Definir un cronograma detallado de emisiones y los medios de verificación (links, reportes de audiencia, grabaciones) que deberá entregar el contratista.

RESPUESTA: Con respecto a las cuñas digitales, estas deben ir en una red social o plataforma que transmita en vivo a través de streaming periódicamente, las cuales como se indica en el proceso deben durar 40 segundos y se deben emitir los 400 impactos de acuerdo a la necesidad del municipio durante la duración del contrato.

Paso 5: Riesgo por Periodo Electoral (Ley de Garantías)
Hallazgo: El proceso se inicia en abril de 2026. Bajo la Ley 996 de 2005, existen restricciones severas a la publicidad oficial y a la contratación directa cuatro meses antes de las elecciones presidenciales y de congreso. Consecuencia: El uso de $89 millones para "divulgación de gestión" en pleno periodo electoral es interpretado por la Procuraduría como una herramienta de participación en política o favorecimiento de imagen de candidatos afines a la administración. Recomendación: Suspender el proceso o limitar el objeto estrictamente a información de interés público urgente (salud, emergencias) de acuerdo con la Circular 002 de la Procuraduría, evitando toda pauta que proyecte la imagen personal del Alcalde o sus funcionarios.

RESPUESTA: La entidad manifiesta que el presente proceso de contratación tiene como fin exclusivo garantizar el derecho ciudadano a la información y el principio de transparencia administrativa, por lo cual la divulgación proyectada se limitará estrictamente al actuar institucional, programas de servicios y trámites de la administración, careciendo de cualquier tinte político o proselitista. En este sentido, la administración siempre ha acatado todas las directrices legales vigentes, especialmente las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) y las instrucciones de la Circular 002 de la Procuraduría General de la Nación, asegurando que los $89 millones asignados se ejecuten bajo criterios de neutralidad, sin incluir nombres, voces o imágenes que exalten la figura del Alcalde o sus funcionarios, y priorizando contenidos de interés público urgente y utilidad social. De esta manera, se garantiza que el presupuesto se utilizará como un canal técnico de rendición de cuentas y comunicación pública, ajustando el plan de medios a la normativa

electoral para evitar cualquier interpretación de participación en política durante el periodo de restricción

OBSERVACIONES ENVIADAS POR ELCON CTA:

1. Solicitud Uno: Solicitud: Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar del proyecto de pliego de condiciones la exigencia del certificado de vigencia de la matrícula profesional y la fotocopia de la tarjeta profesional de Ingeniero Mecánico o Electromecánico para avalar la propuesta, por tratarse de un requisito que no guarda conexidad con el objeto contractual, no resulta necesario para verificar la idoneidad del proponente y puede restringir injustificadamente la participación de oferentes del sector de comunicaciones, publicidad, producción audiovisual, radio, medios digitales y divulgación institucional.

RESPUESTA: La Entidad acepta la observación hará la modificación en el pliego definitivo.

2.Solicitud Dos: Se solicita respetuosamente a la entidad revisar el indicador de Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0,06 y, en consecuencia, adoptar una de las siguientes decisiones:
a) ajustar el indicador a un margen acorde con la realidad del sector de comunicaciones, medios, publicidad, producción audiovisual y divulgación institucional el cual puede estar entre 0.04 y 0.05; o
b) justificar técnica, financiera y estadísticamente en el estudio del sector por qué dicho umbral resulta adecuado, proporcional y no restrictivo para el presente proceso de selección.

RESPUESTA: **Materia de la observación:** Indicador de capacidad organizacional – Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0,06, cuya proporcionalidad y sustento estadístico son cuestionados por el observante.

DECISIÓN: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN — SE AJUSTA EL INDICADOR

2.1 Contexto metodológico del análisis financiero del sector:
El análisis del sector elaborado por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Barichara tomó como fuente la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, con una muestra de **126 empresas clasificadas en los códigos CIIU J6010 a J6190**, correspondientes al sector de comunicaciones y telecomunicaciones, con información financiera reportada a diciembre de 2023. Este análisis constituyó el soporte estadístico para la fijación de todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso.

2.2 Evidencia estadística sobre el indicador de Rentabilidad del Activo:
El estudio del sector arrojó los siguientes resultados estadísticos para el indicador Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional / Activo Total) sobre la muestra de 123 empresas con datos válidos:

Media	0,068 (≈ 0,06)	0,06 (media)
Mediana	0,050	—
Desv. est.	0,132	—
Mín.	-0,354	—
Máx.	0,406	—

Del análisis de frecuencias se desprende que el **46% de las empresas de la muestra** concentra su índice de Rentabilidad del Activo en el intervalo **[0 – 0,09]**, siendo este el rango modal del sector. Adicionalmente, un 21% de las empresas registra valores negativos, lo cual evidencia la alta variabilidad y asimetría negativa propia de las empresas de comunicaciones y telecomunicaciones, cuyo modelo de negocio se fundamenta frecuentemente en activos intangibles, subcontratación y estructura operativa liviana.

2.3 Justificación técnica y financiera del ajuste al indicador:

Si bien el indicador fue fijado inicialmente en 0,06 tomando como referencia la **media aritmética (0,068)**, la presente Entidad, atendiendo la solicitud del observante y revisando la metodología aplicada en la estructuración de los demás indicadores del proceso, advierte que:
(i) La media aritmética de la muestra es susceptible de distorsión por valores extremos. En el presente caso, la distribución exhibe una curtosis de 1,53 y una asimetría de -0,14, lo que indica que la media puede no representar fielmente el valor típico de las empresas del sector.
(ii) La **mediana de la muestra es 0,050**, medida de tendencia central que, por su robustez frente a valores atípicos, resulta más representativa de la capacidad organizacional real de los oferentes del sector de comunicaciones y medios.
(iii) De manera consistente con la metodología aplicada a otros indicadores del mismo proceso —en particular la Razón de Cobertura de Intereses, para la cual se adoptó la mediana (1,5) en lugar de la media (-0,38)— resulta técnicamente coherente optar por la mediana como parámetro de referencia para la Rentabilidad del Activo, a fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin sacrificar la idoneidad financiera exigida.
(iv) La exigencia de un umbral de 0,05 continúa siendo proporcional al valor, plazo y riesgo del contrato (presupuesto oficial de $89.410.000, plazo de 8 meses), y garantiza que el proponente seleccionado cuente con una estructura patrimonial y operativa capaz de responder oportuna y cabalmente el objeto contractual.
En virtud de lo anterior, esta Entidad **acepta la observación** y modifica el indicador de capacidad organizacional en los siguientes términos: el pliego de condiciones definitivo establecerá la Rentabilidad del Activo con un umbral de **Mayor o Igual a 0,05**, en consonancia con la mediana estadística del sector y con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y promoción de la competencia, conforme a los artículos 5 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

3. RESUMEN DE MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Como consecuencia de la aceptación de las observaciones presentadas por ELCON CTA, el proyecto de pliego de condiciones del proceso SAMC-005-2026 será modificado conforme a la siguiente tabla:

Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,06	Mayor o igual a 0,05

Las demás condiciones del proceso permanecen inalteradas. El pliego de condiciones definitivo con las modificaciones aquí señaladas será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) en los términos y plazos establecidos por la normativa vigente.

Dada en Barichara a las diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

ELIZABETH DUARTE CRISTANCHO
Secretaria General y de Gobierno